



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE(S).	MARTHA ELENA HERRERA CASTAÑO
DEMANDADO(S).	NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONPREMAG
RADICADO.	05001 33 33 030 <u>2012-00182</u> 00
DECISIÓN.	Acepta justificación de inasistencia a la audiencia inicial y en consecuencia exonera de la multa al apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y Rechaza recurso de apelación por extemporáneo.

Procede el Despacho a pronunciarse con relación a la justificación de inasistencia a la audiencia inicial celebrada el pasado 10 de septiembre de 2013 (folios 102 a 111), presentada por el apoderado judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previas las siguientes, así mismo procederá el Despacho a resolver el recurso de apelación presentado por el apoderado de la entidad demandada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, mediante escrito visible de folios 132 a 137, contra la Sentencia Oral N° 030 proferida el diez (10) de septiembre de 2013 (Fls. 106 vto a 111), mediante la cual se declaró la Nulidad Parcial de la Resolución N° 34489 del 6 de septiembre de 2004 y se ordenó a la entidad demandada reliquidar la pensión de jubilación de la señora MARTHA ELENA HERRERA CASTAÑO,

CONSIDERACIONES

1. JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA.

1.1. Tal como se observa en el acta N° 059 obrante a folios 102 vto dentro del proceso de la referencia no asistió el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a la audiencia inicial celebrada el 10 de septiembre de 2013, en consecuencia de conformidad con el numeral 4° del artículo 180 del CPACA, se advirtió en la diligencia que procedería la imposición de **una multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes** al Dr. Luis Humberto Viana Bedoya apoderado judicial de la

parte demandada, si en el término de 3 días no justificaba su inasistencia a la audiencia (folios 102 vuelto).

1.2. Mediante memorial del 13 de septiembre de 2013, el apoderado de la parte demandante informó (Fls 112 a 120), que el plazo para justificar la inasistencia venció el día 12 de septiembre, día en que se radicó por error de uno de sus auxiliares, el memorial de justificación al proceso radicado **2012-00171**, que cursa igualmente en este Despacho.

1.3. Una vez verificado el proceso radicado **2012-00171**, se constató que el memorial de justificación fue presentado efectivamente el día **12 de septiembre de 2013** (Fls 121 a 131) en dicho memorial el apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO **justificó su ausencia en la audiencia inicial**, manifestó que no pudo asistir a la diligencia pues para ese mismo día tenía programadas diversas audiencias por el Juzgado 27 Administrativo de Oralidad de Medellín a las 9:00 a.m y 10:30 a.m dentro de los procesos radicados 2012-00283 y 2010-00006, a las cuales asistió personalmente, además su apoderada sustituta se encontraba en audiencia inicial en el Juzgado 24 Administrativo de Oralidad de Medellín proceso 2013-00143.

1.4. Como prueba de lo indicado aportó copia informal de las actas de audiencia inicial que se celebraron: Radicado 2012-00283 Sala N° 12 Edificio José Félix de Restrepo del Juzgado Veintisiete Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, a la cual asistió el Dr. Viana Bedoya a las 9:00 a.m, diligencia que se extendió hasta las 9:55 a.m (folios 122 a 126); Radicado 2012-0006 Juzgado Veintisiete Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, a la cual asistió el Dr. Viana Bedoya a las 10:30 a.m, diligencia que se extendió hasta las 10:45 a.m (folios 127 a 128).

El numeral 3° del artículo 180 del CPACA dispone:

3. *Aplazamiento.* La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre

que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia (...).

1.5. En este caso, encuentra el Despacho que la justificación de la inasistencia del apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a la audiencia inicial celebrada el 10 de septiembre de 2013 **es razonable** y se debió a la concurrencia de otras audiencias a las que debía asistir el abogado como apoderado de la Entidad demandada, además la justificación fue presentada dentro de los términos legales por el Dr. Luis Humberto Viana Bedoya, razón por la cual se **exonerará de la multa impuesta en la audiencia inicial**, sin embargo y como bien lo dispone la norma citada anteriormente los efectos de la justificación de la inasistencia sólo serán para exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas para el apoderado que no asistió a la diligencia, **sin afectar las decisiones tomadas en la misma.**

2. RECURSO DE APELACIÓN.

2.1. El día 31 de agosto de 2012, por intermedio de apoderada judicial la señora MARTHA ELENA HERRERA CASTAÑO, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, con el fin de que se declarara la nulidad Parcial de la Resolución N° 34489 del 6 de septiembre de 2004, por medio del cual se reconoció la pensión de jubilación a la demandante.

2.2. Mediante Sentencia proferida el 10 de septiembre de 2013 (Fls. 106 vto a 111), se declaró la Nulidad Parcial de la Resolución N° 34489 del 6 de septiembre de 2004 y se ordenó a la entidad demandada reliquidar la pensión de jubilación de la señora MARTHA ELENA HERRERA CASTAÑO.

2.3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, el Recurso de Apelación contra las Sentencias proferidas en primera instancia, deberá interponerse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los **10 días siguientes** a su notificación.

2.4. Toda vez que la sentencia fue proferida el día **10 de septiembre de 2013** y notificada en estrados el mismo día, el término para presentar el recurso vencía el día **24 de septiembre de 2013**, sin embargo el escrito mediante el cual se formuló y se sustentó la apelación solo fue radicado ante la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Medellín, el día **26 de septiembre de 2013** (folio 132), es decir, por fuera del término legal establecido para ello, razón por la cual será rechazado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. EXONERAR al abogado **LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA** apoderado judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del pago de la multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta en la audiencia inicial, pues justificó razonable y oportunamente su inasistencia a la audiencia.

SEGUNDO. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la Sentencia Oral N° 030 del 10 de septiembre de 2013 por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **04 DE OCTUBRE DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO